



DECRETO ALCALDÍCIO N° 0740 / Fecha: 28 DIC 2022

VISTOS:

REF.: Ordena Sumario Administrativo que indica.  
Trehuaco,

1. Los hechos ocurridos y constatados que se dan cuenta el PREINFORME N°938 del 12 de diciembre de 2022, emitido por la Contraloría Regional de Ñuble, en relación al Item II, N° 6 que indica:

*"6. Incumplimiento jornada laboral.*

*Se constató que doña Natalia Torres Riquelme, jefa (S) DAEM, cuenta con una jornada de trabajo de 44 horas semanales, distribuida entre la mañana de 8:30 a 13:30 horas y la tarde de 14:30 a 18:00 horas de lunes a jueves y el viernes hasta las 17:00 horas.*

*Revisado el libro de marcación horaria se comprobó que efectúa su registro en el libro de establecido para ello, con salidas registradas a las 18:00 horas de cada día, no obstante, se comprobó su retiro de las dependencias a las 17:00 horas todos los días, explicando que se debe a que tiene residencia en la ciudad de Chillán y la última locomoción pasa en ese horario. El detalle de lo expuesto se presenta en anexo N°4.*

*Sobre la materia, se constató la falta de control de un superior jerárquico en el DAEM de Trehuaco, respecto al cumplimiento de la jornada laboral de sus trabajadores, toda vez que no se evidenció la ejecución de informes de revisiones o validaciones referidos a la materia.*

*Sobre el particular, corresponde manifestar, que el artículo 58, letra d), de la ley N 18.883, establece entre las obligaciones funcionarias, el deber de cumplir con la jornada de trabajo. A su tumo, el artículo 62, inciso final del mismo texto legal, ordena que los servidores municipales deberán desempeñar su cargo en forma permanente durante la jornada ordinaria de trabajo; y, finalmente, su artículo 69, inciso final, dispone que los atrasos y ausencias reiterados, sin causa justificada, serán sancionados con destitución, previa investigación sumaria."*

2. La ley N 18.883 artículo 58, letra d), artículo 62, inciso final del mismo texto legal, artículo 69, inciso fina; El DFL 1 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de Educación.
3. La Ley N°18.833 que Aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y
4. Las facultades que me confieren la Ley N°18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

- Que en el preinforme N°938 del 12 de diciembre de 2022, emitido por la Contraloría Regional de Ñuble, indica hechos que revisten la gravedad suficiente para estimar necesario proceder de manera inmediata a la instrucción de un Sumario Administrativo, a fin de determinar con certeza las eventuales infracciones administrativas y en el evento de constatarse, la determinación de las eventuales responsabilidades administrativas que surjan a consecuencia de los hechos descritos.

**DECRETO:**

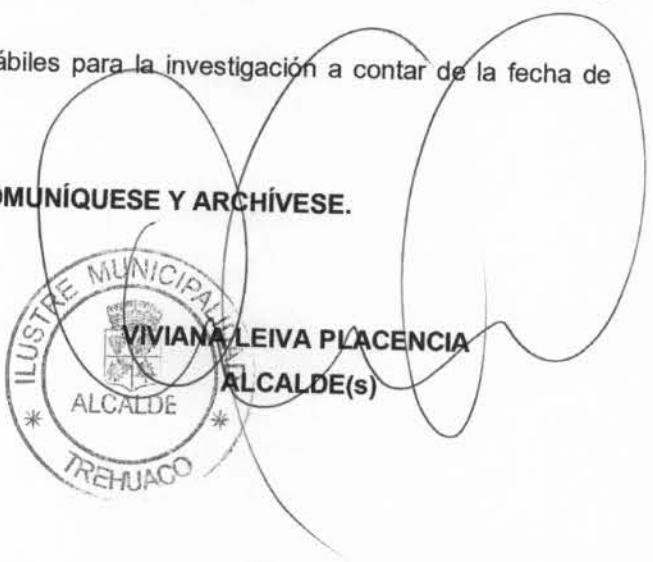
- INSTRUYASE** Sumario Administrativo para investigar las irregularidades denunciadas y determinar responsabilidades administrativas, que pudiesen afectar a **doña Natalia Torres Riquelme**, jefa (S) DAEM, Rut: 12.375.057-8 y demás funcionarios municipales que puedan resultar responsables de los hechos indicados.
- DESIGNESE** como Fiscal en ésta causa al señor **Gustavo Flores Lueg**, Juez de Policía Local, Grado 7º EMS de la Planta Municipal.
- ESTABLÉCESE** un plazo de veinte días hábiles para la investigación a contar de la fecha de notificación del presente Decreto.

**ANÓTESE, REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



JOAQUÍN GODOY BUSTOS  
SECRETARIO MUNICIPAL(s)

VLP/JGB/RCJ/rcj



**Distribución:**

- Contraloría Regional / Investigador/ DAEM/Oficina Transparencia/ Control Interno/Archivos.

